



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-01527** 00

Sería del caso proceder a calificar la presente demanda, sino fuera porque se advierte que las reclamaciones económicas del actor, tienen génesis en conceptos de cuota alimentaria, vestuario, cuidado y salud, luego entonces, su conocimiento no corresponde a esta especialidad.

Según lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 21º del C.G.P., la competencia de los Jueces de Familia en Única Instancia, conoce entre otros asuntos, de “7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución** de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

A su turno, el numeral 6º del Art. 17º *ibidem*, dispone que, “De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Bajo las anteriores premisas, deviene palmario que el órgano jurisdiccional competente para conocer de las pretensiones del demandante, indiscutiblemente es el Juez de Familia, pues se trata de cobros sobre conceptos de cuota alimentaria y mudas de ropa, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **ESTERFANIA RODRIGUEZ ROLDAN** y en contra de **JOHN JAIRO NIVIA VARGAS**, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ FAMILIA DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso, por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 085 de hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO